

Señor(a)  
**JUEZ DE TUTELA (Reparto)**  
E.S.D

**ASUNTO:** Acción de tutela de ÓSCAR ANDRÉS ESCUDERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.082 contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**ÓSCAR ANDRÉS ESCUDERO SÁNCHEZ**, identificado tal y como aparecer al pie de mi correspondiente firma, en uso de mis derechos y atribuciones otorgadas en la Constitución Política, me permito presentar ante usted señor juez **ACCION DE TUTELA** contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, ya que ante su omisión han vulnerado mis derechos fundamentales como elegible dentro del concurso abierto de méritos para cargo de docentes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN No. 613 de 2018; tales son; el derecho a la igualdad (artículo 13), al trabajo (artículo 25), debido proceso (artículo 29), y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos (artículo 125) todo lo anterior para su conocimiento con base en los siguientes

## **1. HECHOS**

**PRIMERO:** la comisión nacional del servicio civil, mediante acuerdo No “CNSC 20181000002766. del 24 de julio del 2018, establece las reglas para el concurso de méritos para “proveer Los empleos De directivos docentes y docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación departamento del Caquetá PROCESO DE SELECCIÓN No. 606 de 2018”, dentro del mencionado acuerdo la CNSC

establece responsabilidad a entidades, estructura las etapas del proceso, los principios, los requisitos de participación, entre otros.

**SEGUNDO:** Cumpliendo con los requisitos de mérito exigidos, fui elegido para proveer una de la vacante docente, ocupando el primer puesto con un puntaje de 57,21.

**TERCERO:** El día 23 de febrero del año 2021 me presenté a audiencia pública presencial para escogencia de plaza, escogiendo la plaza del Centro Educativo Palmarito - sede el silencio; sin que a la fecha se haya suscrito el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

**CUARTO:** el 27 de abril del año en curso presenté derecho de petición ante la secretaría de educación departamental en el cual peticioné:

“...

#### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Indicar al suscrito las circunstancias por las cuales no se ha hecho efectivo el acto administrativo para el inicio del período de prueba.

**SEGUNDO:** Comunicar al firmante la fecha, hora y lugar en la que deberé suscribir el acto administrativo que da comienzo al período de prueba.

...”

**QUINTO:** el día 28 de abril fue respondido mi derecho de petición con la siguiente información:

“...

En atención a su Derecho de Petición, mediante el cual solicita información sobre los nombramientos en Periodo de Prueba en el marco del proceso de selección 606/2018, respetuosamente le informo que ya se expidieron los actos administrativos y nos encontramos en el proceso de comunicaciones, fijando la respectiva fecha de posesión, información que será enviada al correo electrónico.

...”

**SEXTO:** hasta el momento de la presentación de la presente acción la secretaría de educación de Caquetá no ha dado cumplimiento al cronograma y ha omitido su deber de emitir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el cargo docente.

**SÉPTIMO:** el día 23 de febrero la CNSC ordenó a la secretaria de educación a dar cumplimiento a los cronogramas con el fin de proteger los principios al mérito y acceso al empleo público de los elegibles que a la fecha son aproximadamente 520 de distintas ciudades del país, algunos están pasando por dificultades económicas sin solución de poder apreciar un salario debido a la omisiones de la secretaría de educación de proveer las vacantes ya que al no existir acto administrativo de nombramiento ni posesión de la vacante no es dable percibir un salario y el acceso a la seguridad social.

## **2. MEDIDA PROVISIONAL**

Se ordene como medida provisional a la secretaría de educación de Caquetá a rendir informe detallado del expediente administrativo de mi caso particular.

Se ordene como medida provisional a que se me afilie ante la EPS del magisterio.

## **3. PETICIÓN**

**PRIMERO:** En forma respetuosa solicito al señor juez tutelar los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y DERECHO AL TRABAJO en mi favor.

**SEGUNDO:** Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a que en el término de 48 horas promueva las acciones constitucionales, legales y disciplinarias ante las entidades correspondientes contra la secretaría de educación de Caquetá como entidad responsable del proceso de selección por su omisión al vulnerar el desarrollo de las etapas de selección.

**TERCERO:** Se ordene a **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, para que dentro de las 48 horas siguientes al fallo proceda a realizar las correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a **ÓSCAR ANDRÉS ESCUDERO SÁNCHEZ**, respetando la vacante seleccionada, conforme al acuerdo y reglamento fijado en el concurso “Proceso de selección No. 606 de 2018” para iniciar proceso de nombramiento en periodo de prueba con el fin de no tener más dilaciones injustificadas.

#### **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### - FUNDAMENTOS LEGALES

“En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como “un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.”

En la Ley 909 de 2004 se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso.

La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

##### - FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En la Sentencia de Tutela n° 340/20 de Corte Constitucional, explica el desarrollo jurisprudencial y la constitucionalización del artículo 125 de la Constitución Política y elevó

a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.”

Según las sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

la Sentencia SU-913 de 2009 estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en

encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

## **5. JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento que no se ha interpuesto ninguna tutela ante autoridad con relación a los presentes hechos.

## **6. PRUEBAS**

- Puntaje de resultados de concurso en mención.
- Citación a audiencia pública del 23 de febrero hogano.
- Acta de escogencia de plaza.
- Derecho de Petición interpuesto ante la Secretaría de Educación Departamental.
- Respuesta a Derecho de Petición por parte de la Gobernación del Caquetá.

## **7. ANEXOS**

- Fotocopia de cédula del suscrito
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas

## **8. NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** Óscar Andrés Escudero Sánchez, e-mail: [andres.escudero.21@gmail.com](mailto:andres.escudero.21@gmail.com),  
teléfono celular: 3164732132

**ACCIONADOS:**

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ: Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro Florencia. Correo electrónico [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co);

**ASUNTO:** Acción de tutela

**ACCIONANTE:** Óscar Andrés Escudero Sánchez

**ACCIONADO:** Secretaría de Educación del Caquetá; CNSC y Ministerio de Educación Nacional

[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co); [administrativayfinanciera@caqueta.gov.co](mailto:administrativayfinanciera@caqueta.gov.co);

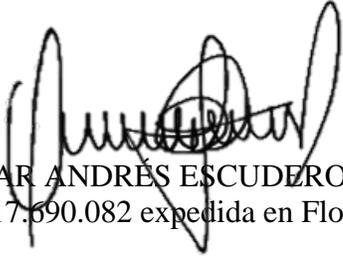
[sacsedcaqueta@gmail.com](mailto:sacsedcaqueta@gmail.com); [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

- CNSC: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS ESCUDERO SÁNCHEZ  
CC. 17.690.082 expedida en Florencia